



## RESOLUCIÓN EXENTA N°117/2019

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SELA "Proyecto de extracción de áridos en pozo lastrero", solicitado por la Sra. Rosa Paula Peralta Cabezas, en representación de Inmobiliaria Santa Rosa S.A.

Talca, 08 de octubre de 2019

### VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SELA.
- La presentación de fecha 28 de agosto de 2019, realizada por la Sra. Rosa Paula Peralta Cabezas, en representación de Inmobiliaria Santa Rosa S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SELA del proyecto denominado "Proyecto de extracción de áridos en pozo lastrero".

### CONSIDERANDO:

- Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SELA del proyecto denominado "Proyecto de extracción de áridos en pozo lastrero".
- Que, según lo informado por el proponente, el proyecto "...consiste en la extracción de áridos desde un pozo lastrero, ubicado al interior del predio Lote 1, resultante división Higuera 4, Parcela El Guindo, Panguilemo, cuyo rol es N° 3983-0560 de la comuna de Talca, Región del Maule". Las Coordenadas de la zona de extracción son:

CUADRO DE COORDENADAS

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS (U.T.M.)		COTA (m.s.n.m.)
	ESTE	NORTE	
V-A	261.945,620	6.084.234,560	
V-B	261.986,948	6.084.303,109	
V-C	262.038,331	6.084.272,129	
V-D	261.997,025	6.084.203,618	
PR-1	262.007,882	6.084.157,919	120,17
PR-2	262.054,088	6.084.245,870	119,30

- Que, según lo informado por el proponente, el proyecto considera un programa de extracción que considera una duración de aproximadamente 6 meses.
- Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto considera una superficie de extracción de 0.48 hectáreas aproximadamente y los siguientes volúmenes de extracción son los siguientes:



interrupción durante 6 meses del año. De no ser así, se debiese analizar la hipótesis de los 10.000 metros cúbicos mensuales.

8.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SELA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SELA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto “*Proyecto de Extracción de Áridos en Pozo Lastrero*”, ingresado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 28 de agosto de 2019, presentado por la Sra. Rosa Paula Peralta Cabezas, en representación de Inmobiliaria Santa Rosa S.A., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del DS 40/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en los considerandos de esta Resolución Exenta y, especialmente, a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Rosa Paula Peralta Cabezas, en representación de Inmobiliaria Santa Rosa S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SELA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SELA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGION DEL MAULE

JPJ / ONM / onm  
Distribución

- Sra. Rosa Paula Peralta Cabezas, representante de Inmobiliaria Santa Rosa S.A. Avenida circunvalación norte 2289, Talca.
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Talca
- Archivo SEA, Región del Maule.